



CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONCEDENTE**", Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. DIEGO ESTEBÁN MARTÍNEZ PEÑA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONCESIONARIO**", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CONCEDENTE":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de centro de copiado y papelería, en espacios adecuados, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

I.5 Que entre sus Unidades Académicas se encuentra la Facultad de Artes, la cual se ubica en el Campus Universitario I, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
BOLETÍN DE LICITACIONES
2018/01/03



I.6 Que para efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL CONCESIONARIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica con Credencial de Elector, con Clave de Elector: MRPEDG95121608H100.

II.2 Que cuenta con los conocimientos técnicos y la capacidad económica para proporcionar a nombre de "LA CONCEDENTE" el servicio descrito en la declaración I.4, por lo que solicita se le otorgue en concesión el servicio de centro de copiado, a los alumnos, personal docente y administrativo de la misma y en general a quien lo solicite, en la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.3 Que se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la Actividad Económica consistente en Comercio al por menor de artículos de papelería, y cuya clave es: MAPD9512168R7.

II.4 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Contrato, el ubicado en la Avenida Teófilo Borunda, No. 3200, Interior 15, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 31020, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato consiste en que "LA CONCEDENTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" en concesión el servicio de centro de copiado y papelería a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Artes, y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones del centro de copiado ubicado dentro del área de la Facultad de Artes, en adelante denominada como "EL INMUEBLE", en las condiciones y horarios que determine la aludida Unidad Académica, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por "EL CONCESIONARIO" descrito en la Cláusula Primera del presente instrumento, "LA CONCEDENTE" autoriza a "EL CONCESIONARIO" a adquirir para si el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los servicios ofrecidos.

CUARTA.- DONACIÓN. "EL CONCESIONARIO" se obliga a donar de manera mensual a "LA CONCEDENTE" la cantidad neta de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida para la compra de artículos de limpieza de "LA CONCEDENTE".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

THE MATERNITY
2011-12-31
2011-12-31

Dicho pago será reportado de manera mensual a **"LA CONCEDENTE"** por parte de la **"EL CONCESIONARIO"**, y será depositado en la caja única de la Facultad de Artes, la cual se ubica en el Campus Universitario I, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del 1º de febrero del 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, sin embargo podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a las hipótesis previstas en el presente Contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES "EL CONCESIONARIO": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a:

1 Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por **"LA CONCEDENTE"**.

2 Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieran para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.

3 Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.

4 Pagar los costos por concepto de consumo de energía eléctrica, mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento que genere **"EL INMUEBLE"**.

5 Dar buen uso al mobiliario con el que cuenta **"EL INMUEBLE"**, por lo que **"EL CONCESIONARIO"** será la única responsable del mismo.

6 Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.

7 Cuando un trabajador de **"EL CONCESIONARIO"** sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante **"LA CONCEDENTE"**, corriendo los gastos que se originen a cargo de **"EL CONCESIONARIO"**.

8 Realizar el pago de la donación correspondiente a **"LA CONCEDENTE"** en base a los términos establecidos en las Cláusulas precedentes.

9 Prestar el servicio objeto del presente instrumento con arreglo a lo dispuesto por los artículos 148, Fracción III, 231, Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, **"LA CONCEDENTE"** se obliga a permitir el uso de **"EL INMUEBLE"** a **"EL CONCESIONARIO"**, por lo que esta última se constituye para efectos del presente Contrato en depositario de dicho inmueble, con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.



Al concluir la vigencia del presente Contrato y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio y entregará a "LA CONCEDENTE" "EL INMUEBLE" depositado a su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA CONCEDENTE" de realizar reembolso alguno por este concepto.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONCESIONARIO" se obliga a conservar en buen estado físico "EL INMUEBLE" y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA CONCEDENTE" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA CONCEDENTE" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL CONCESIONARIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que "EL CONCESIONARIO" pretenda hacer a "EL INMUEBLE", requerirá previa autorización por escrito de "LA CONCEDENTE", quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL CONCESIONARIO" se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO", por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. **Inexistencia relación laboral.** Convienen "LAS PARTES" que los empleados que "EL CONCESIONARIO" requiera para proveer el servicio serán contratados por "EL CONCESIONARIO", y que de ninguna manera y en ninguna época se considerarán empleados o dependientes de "LA CONCEDENTE" los empleados de "EL CONCESIONARIO", y por lo tanto no se establece ninguna relación laboral entre "LA CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO", ni entre "LA CONCEDENTE" y los empleados de "EL CONCESIONARIO".
2. **Reclamaciones, Indemnización.** "EL CONCESIONARIO" se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "LA CONCEDENTE" en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de "EL CONCESIONARIO", así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por falta de pago de "EL CONCESIONARIO" de las cuotas respectivas.
3. **Terminación por no atender reclamación.** Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha en que se notifique a "EL CONCESIONARIO" alguna demanda o reclamación, ya sea laboral, fiscal o de



cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, "LA CONCEDENTE" tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato.

4. **Garantía.** En todo momento podrá "LA CONCEDENTE" solicitar de "EL CONCESIONARIO" un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a "LA CONCEDENTE" con respecto a los empleados de "EL CONCESIONARIO"; la negativa por parte de "EL CONCESIONARIO" a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este Contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará "LA CONCEDENTE".
5. **Responsabilidad de "EL CONCESIONARIO"; Indemnización General.** "EL CONCESIONARIO" se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de "LA CONCEDENTE" o a terceras personas, e igualmente será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia "LA CONCEDENTE" o terceras personas, por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia conviene en indemnizar y dejar a salvo a "LA CONCEDENTE" por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato se podrá terminar anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL CONCESIONARIO" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Incumpla "EL CONCESIONARIO" con la donación mensual previsto por la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- II. Ofrezca el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de "LA CONCEDENTE".
- III. Abandone o descuide "EL INMUEBLE" o le ocasione un deterioro grave a juicio de "LA CONCEDENTE".
- IV. No permita a "LA CONCEDENTE" realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- V. Arriende o subarriende u otorgue a un tercero "EL INMUEBLE" bajo cualquier título.
- VI. Destine "EL INMUEBLE" a un fin distinto al estipulado en el presente Contrato.
- VII. Utilice "EL INMUEBLE" para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de "LA CONCEDENTE".
- VIII. Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de "LA CONCEDENTE".
- IX. Que tenga "EL INMUEBLE" en condiciones insalubres, o de poca asepsia.
- X. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Las hipótesis de terminación antes listadas se enuncian de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento.



Quedará a decisión de "LA CONCEDENTE", el conceder o no a "EL CONCESIONARIO" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la terminación del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos para que opere la terminación del presente instrumento, así como cualquier incumplimiento en las obligaciones se sujetará dicho trámite al siguiente procedimiento:

1.- "LA CONCEDENTE", al momento de presentarse la actualización de la o las causales de terminación, documentará dichos incumplimientos y los notificará de manera formal "EL CONCESIONARIO", dándole a ésta el término improrrogable de tres días a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar "EL CONCESIONARIO" a "LA CONCEDENTE" de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.

2.- Si transcurrido el término descrito en el párrafo anterior, "EL CONCESIONARIO" no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de terminación invocadas, se suspenderá la concesión del servicio a "EL CONCESIONARIO", revocándose desde ese momento su calidad de depositaria de "EL INMUEBLE", y procediéndose a realizar un inventario de los bienes transmitidos en uso.

3.- "LA CONCEDENTE" notificará a la "EL CONCESIONARIO" dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, a partir del aviso de suspensión descrito por el punto "2" del presente apartado, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la terminación del Contrato o en su caso la reincorporación de "EL CONCESIONARIO" en la prestación del servicio.

4.- "LA CONCEDENTE" con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá delegar a diverso particular el Servicio, hasta en tanto opere en definitiva la terminación del Contrato, o se revoque por parte de "LA CONCEDENTE" la medida.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por "LAS PARTES" al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente Contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

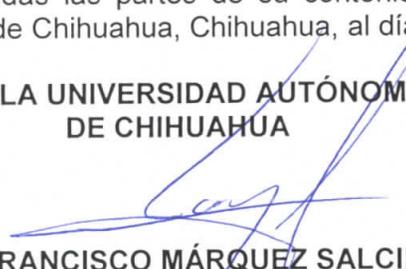
Andy



LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de siete hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día 1º día del mes de febrero de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA

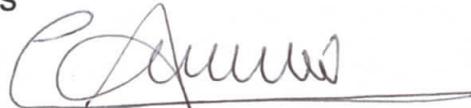
POR "EL CONCESIONARIO"


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL


C. DIEGO ESTEBÁN MARTÍNEZ PEÑA

TESTIGOS


DR. ROBERT LAWRENCE RANSOM
CARTY
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ARTES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA


LIC. LORENA IVONNE CHÁVEZ
MOLINA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA
DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. DIEGO ESTEBÁN MARTÍNEZ PEÑA, EN FECHA 1º DE FEBRERO DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----



